

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

H. C. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

RECIBIDO
30 OCT. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DICTAMEN DEL EXPEDIENTE:
LXV/CPRRPP/81/2024, AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

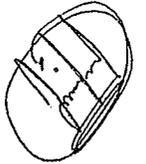
HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 51 párrafo primero y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Y soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 38 y 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre Y soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre del 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 33, y se deroga el último párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se reforma el párrafo tercero y se derogan el cuarto y sexto párrafo del artículo 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Handwritten signature or initials.

2. Una vez, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2024, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente.
3. El Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4482/2024, mismo que fue recibido el día 30 de octubre del 2024 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente LXV/CPMRRPP/081/2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión Permanente de Régimen, Reglamento, y Prácticas Parlamentarias tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de acuerdo con lo establecido por los artículos 1,7,63 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 11, 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XXV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La promovente en la exposición de motivos indica lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el orden constitucional, el Poder Legislativo se integra por representantes populares que son electos por la ciudadanía. Asimismo, el Poder Legislativo tiene la potestad de establecer su organización y funcionamiento interno mediante la expedición de ordenamientos que se sujeten a las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor.

En ese sentido, la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (LOPLELSO) dispone en su artículo 1, que tiene por objeto "establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, de conformidad con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

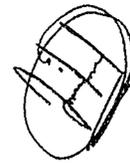
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor".

Uno de los órganos reconocidos y regulados por la LOPELSESO es la Mesa Directiva, que es el órgano de gobierno que deberá conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones garantizando que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios correspondientes, y se integrará con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías. Por ello, las reglas para determinar la integración de la Mesa Directiva deben modificarse para garantizar de manera efectiva la observancia de los criterios de representatividad democrática, pluralidad y proporcionalidad respecto al número y distribución de las diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado de Oaxaca, y así prevalezca un régimen interior basado en el respeto y distribución acorde con los resultados de la votación emitida por la ciudadanía, en la jornada del proceso electoral que corresponda.

Además, es preciso señalar que, con las modificaciones planteadas, se da cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte de la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica, que establece que es un derecho de las y los diputadas ser electo(a) para integrar los órganos de gobierno de acuerdo a la citada Ley, ya que en este caso, se trata de la Presidencia de la Mesa Directiva. Asimismo, para ejemplificar la viabilidad de la propuesta planteada, tratándose del Senado de la República, su marco jurídico no establece limitación alguna para que determinado integrante de los grupos parlamentarios ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva, lo cual es adecuado puesto que al no señalar una distinción, condicionante o excluyente, se garantiza el derecho de los legisladores para contender y resultar electos para desempeñar la Presidencia de la Mesa Directiva, así como la aplicación de los criterios de representatividad efectiva, democracia representativa y adecuada proporcionalidad que se han referido anteriormente.

A mayor abundamiento, tanto la Junta de Coordinación Política como la Mesa Directiva, son órganos parlamentarios cuyas atribuciones son diversas y están específicamente señaladas en la LOPELSESO y en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (RICELSO), de manera que no existe prelación ni suplencia de un órgano respecto del otro, razón por la cual, no se justifica una limitante para que un diputado o una diputada no pueda ejercer válidamente la Presidencia de la Mesa Directiva atendiendo al grupo parlamentario al que pertenezca, pues esa circunstancia transgrede y le deja en estado de vulnerabilidad ante una restricción real de sus derechos político-electorales de la ciudadanía.

A mayor abundamiento, en la Jurisprudencia 2/2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que "(...) Específicamente, el derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente del ejercicio efectivo del cargo, implica que cada



Ch...

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

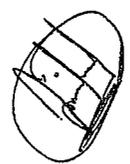


COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

legisladora o legislador pueda asociarse y formar parte en la deliberación de las decisiones fundamentales y en los trabajos propios de la función legislativa. Por tanto, el derecho a ser votado no se agota con el proceso electivo, pues también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes, por lo que la naturaleza y tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral".

TERCERO. Para efectos ilustrativos se incorpora el siguiente cuadro comparativo que contiene la propuesta de reforma:

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA	
<p>ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.</p>	<p>ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables.</p> <p>Los integrantes de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.</p>
<p>ARTÍCULO 44. La Jucopo es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno</p>	<p>ARTÍCULO 44. (...)</p>



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.</p>		
<p>La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.</p>	(...)	
<p>En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados.</p>	(...)	
<p>El orden del ejercicio de la presidencia, será por acuerdo y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p>	(...)	
<p>La Jucopo deberá integrarse a más tardar, en la segunda sesión que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. La instalación de la Jucopo será mediante sesión que la misma celebre, la que será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva.</p>	(...)	



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"



COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>Los integrantes de la Jucopo no podrán ser designados de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.</p> <p>No podrá recaer en un mismo año legislativo, el ejercicio de la Presidencia de la Jucopo y de la Mesa Directiva, en un mismo Grupo Parlamentario.</p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">SE DEROGA</p>	
<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>		
<p>ARTÍCULO 22. Para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban conformarla. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva.</p> <p>La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año que corresponda, previo acuerdo de los integrantes de la Jucopo.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo.</p> <p>En caso de no existir acuerdo al respecto, se procederá conforme a lo siguiente: La Presidencia de la Mesa Directiva para el primero, segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, recaerá en orden ascendente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados.</p>	<p>ARTÍCULO 22. (...)</p> <p>(...)</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva no podrá ser designado, de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.</p> <p style="text-align: center;">SE DEROGA</p>	



COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p><i>El Presidente de la Mesa Directiva no podrá ser designado, de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.</i></p>	<p>SE DEROGA</p>	
<p><i>No podrá recaer en un mismo año legislativo, el ejercicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Jucopo, en un mismo Grupo Parlamentario.</i></p>	<p>SE DEROGA</p>	

CUARTO. – De los argumentos planteados por la promovente es necesario retomar ciertos temas como lo son que: En el marco constitucional, el Poder Legislativo es el espacio en el cual las y los representantes populares, elegidos democráticamente, expresan y defienden los intereses de la ciudadanía. Esta representación conlleva la obligación de establecer normas y procedimientos que regulen su organización interna, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás leyes aplicables.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1, define su propósito de estructurar y regular el funcionamiento del Poder Legislativo de acuerdo con los lineamientos constitucionales mencionados. En este contexto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como órgano fundamental a la Mesa Directiva, que se encarga de presidir y dirigir las sesiones, promoviendo un desarrollo ordenado de los debates y decisiones legislativas, y garantizando el cumplimiento de la Constitución, las leyes y los acuerdos parlamentarios aplicables.

Es fundamental que la Mesa Directiva refleje la diversidad y representatividad de las diputaciones que integran el Congreso. Por lo tanto,

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



se propone una modificación en las reglas de su integración para asegurar que esta respete los principios de pluralidad y proporcionalidad, lo cual permitirá que la composición de la Mesa Directiva esté en armonía con los resultados del proceso electoral, respetando así la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas.

Además, estas modificaciones están alineadas con lo establecido en el artículo 30, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que garantiza a cada diputado y diputada el derecho de ser electo para integrar los órganos de gobierno del Congreso. Un ejemplo de buenas prácticas en este sentido se observa en el Senado de la República, donde no existen restricciones sobre qué grupo parlamentario puede presidir la Mesa Directiva, lo que permite que cualquier legislador o legisladora, sin importar su afiliación, pueda ser postulado y electo, promoviendo así la representatividad efectiva y el equilibrio democrático en la toma de decisiones.

Por otro lado, es necesario recordar que tanto la Junta de Coordinación Política como la Mesa Directiva son órganos independientes con funciones claramente delimitadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. No existe una relación jerárquica entre ellos, por lo que resulta injustificado limitar la posibilidad de que una diputada o diputado presida la Mesa Directiva debido a su pertenencia a un grupo parlamentario en particular. Esta restricción no solo es contraria a los principios de igualdad, sino que también limita los derechos político-electorales de las y los legisladores.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"



COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Por todo lo anterior, la presente propuesta de reforma es coherente con los principios de representatividad y democracia establecidos en nuestra Constitución y busca fortalecer la igualdad de participación de todas y todos los integrantes del Congreso, en un entorno de respeto y justicia para el ejercicio de sus derechos.

QUINTO. - Una vez analizado y discutido el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente asunto, por lo que sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Régimen, reglamentos y prácticas parlamentarias considera **PROCEDENTE** aprobar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 y el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma el artículo 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"



COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables.

Los integrantes de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

ARTÍCULO 44. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SE DEROGA

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 22. (...)

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



(...)

El Presidente de la Mesa Directiva no podrá ser designado, de manera
simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.

SE DEROGA

SE DEROGA

SE DEROGA

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que
se opongan al contenido del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 30 de octubre del 2024



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

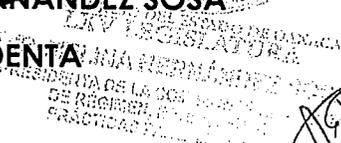
COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS

PARLAMENTARIAS

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

PRESIDENTA



DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
INTEGRANTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

INTEGRANTE

LAS FIRMAS EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LXV/CPRRPP/081/2024 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.